



San Andrés, Isla, primero (01) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2019-00259-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandados	Victor José Pereira Luna.
Auto No.	0810-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, sería del caso resolver sobre la admisión de la reforma de la demanda formulada por el extremo activo, si no fuera porque el día de ayer el apoderado judicial de la parte ejecutada allegó al plenario paz y salvo expedido por el Banco Popular, con base en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., previo a resolver sobre la actuación procesal pendiente, el Despacho le correrá traslado de la referida solicitud al extremo activo, a fin de que se pronuncie sobre la procedencia de decretar la terminación del presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 *ibídem*.

De otra parte, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería a la mandataria judicial del extremo activo para actuar en el *sub lite*, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario reúnen los requisitos de que trata el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de la solicitud de terminación presentada por el extremo pasivo por el término de cinco (05) días.

SEGUNDO: DIFIÉRASE la admisión de la reforma de la demanda hasta tanto haya pronunciamiento por el extremo activo de la solicitud de terminación allegada.

TERCERO. - RECONOZCASE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., identificada con NIT. 860.506.158-8 como apoderada judicial del BANCO POPULAR S.A., en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a él conferido.

CUARTO. - RECONOZCASE a la Doctora ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.085.265.429 y portadora de la T.P. No.220.153 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la SOCIEDAAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a él conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

¹ Vigente al momento de su otorgamiento.

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9331d3006d49e9d1d04664eff59513dda1578da1d7599aa6d13dc67f04af4525**

Documento generado en 01/09/2022 05:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>